

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali febrero 14 de 2022

115

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
 DEMANDADA: MARTHA LUCIA VARON DURAN
 RADICACION: 765204003007-2018-00325-00

25 14 FEB 2022
 16:16 PM
 Anq Itana

UBERNEY MARULANDA GIRALDO, titular de la CC. No. 14.993.220 expedida en CALI, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 21.518, otorgada por el Consejo Superior de la judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora MARTHA LUCIA VARON DURAN, identificada con la C.C. NO. 66703864 demandada en el proceso de la referencia, concurro ante su señoría a efecto, de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio No. 099 fechado 09 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero de las mismas calendas y el auto interlocutorio No. 0105 fechado 10 de febrero de 2022, notificado el 11 de febrero de la misma anualidad que lo modifico, proferido por vuestra señoría en el proceso de la referencia.

Procedo a sustentar la petición que al final formulo, en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Mediante escrito enviado por correo a vuestro despacho el 21 de febrero de 2022, enviado al correo del despacho en la misma fecha, solicite a vuestra señoría, entre otras peticiones la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el proceso referido, a partir del auto de mandamiento de pago.

En citado escrito de petición de nulidad se solicitaron la práctica de las siguientes pruebas:

- A. Las pruebas allegadas al proceso, que demuestran la inactividad de la parte demandante para lograr la notificación de las providencias a la parte demandada.
- B. Solicito se cite a su despacho para ser escuchados en declaración y en audiencia a los SEÑORES JORGE ANDRES GARCIA, C.C. No. 6.645.654 y SHIRLEY CHAVES TROCHEZ, C.C. 66.783.300, arrendatarios del bien inmueble embargado y secuestrado, quienes se localizan en la carrera 27 NO. 24-07 de esta ciudad de Palmira, quienes declararan sobre, su calidad de arrendatarios, del inmueble embargado y secuestrado, si recibieron en la casa ocupada por ellos citación para notificación del auto de mandamiento de pago, si comunicaron dicho hecho a la demandada y otros hechos de importancia para el proceso.
- C. Solicito se cite a su despacho para ser escuchados en declaración y en audiencia a la doctora ALMA ROCIO VARELA, C.C. No. 29.580.924, abogada en ejercicio, quien declarara sobre el momento en que entero a la señora MARTHA LUCIA VARON DURAN, de la existencia del proceso ejecutivo referido arriba y otros hechos de importancia para el proceso.
- D. Solicito se ordene interrogatorio de parte a la parte demandante, que deberá responder en audiencia en la fecha y hora que vuestra señoría señale.

2. Según auto sin numeración, datado 15 de julio de 2021, proferido por su despacho, se resolvió reconocerme personería y correr traslado del escrito de nulidad a la parte demandante.

12. 11. 0



3. En el auto No. 099 fechado 09 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero, que hoy se impugna, vuestra señoría fijo fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 129 del código general del proceso.

En dicho auto, el despacho, no hace referencia a las pruebas solicitadas, en el escrito en que se presentó la solicitud de nulidad, ni admitiendo las pruebas glosadas al proceso, ni se ordena o niega las declaraciones y el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandada.

4. El artículo 129, del código general del proceso prescribe, en su parte pertinente:” Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

5. El Artículo 164, del código general del proceso, establece:” Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.”

6. Si no se practican pruebas el juez no podrá tomar una decisión porque no tiene como sustentarla o fundamentarla, es decir no puede tramitarse un proceso o un incidente, sin que en el haya pruebas sobre las cuales se ampare una decisión, por lo tanto, el juez conozca del proceso debe pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, en el caso que nos ocupa, ordenar las pruebas pedidas por la parte demandada, de otra manera sobre qué medios de prueba tomara su resolución.

Teniendo en cuenta este evento, será necesario revocar los autos impugnados y proferir otro, en el que se ordenen la práctica de las pruebas solicitadas

Con fundamento en las consideraciones expuestas muy respetuosamente a su despacho:

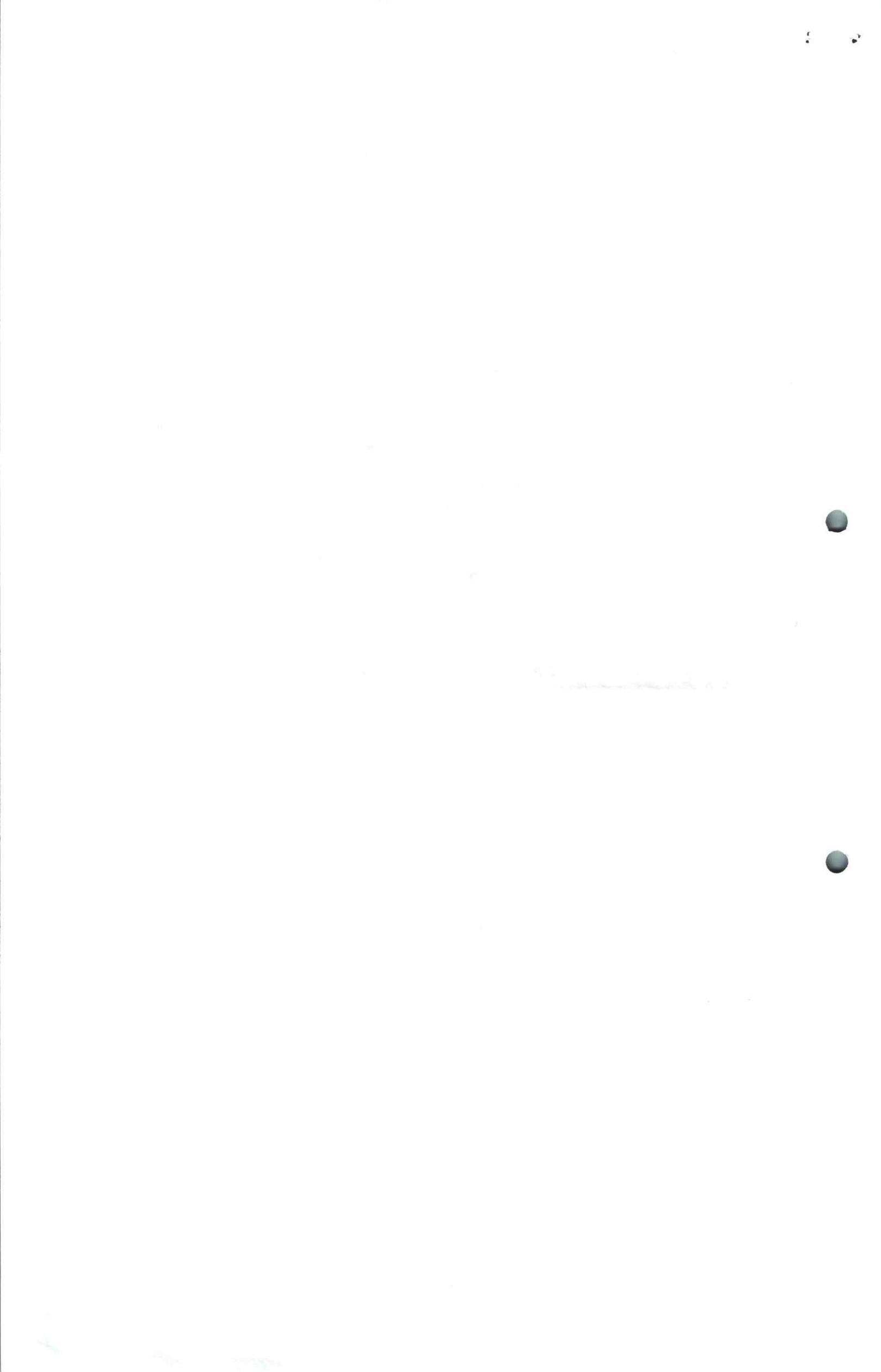
S O L I C I T O

Sirva su señoría, reponer para revocar los autos impugnados y en su defecto se profiera otro en el que se admitan las pruebas contenidas en el proceso y se decreten las solicitadas por la parte demandada.

Subsidiariamente, en caso de desatarse negativamente este recurso, interpongo contra los autos recurridos, el recurso de apelación que sustentare de manera oportuna

Del señor juez, Atentamente,

UBERNEY MARULANDA GIRALDO.
C.C. No. 14.993.220 de CALI
T.P. No. 21.518 C.S. de la J.,



Recurso reposición RADICACION: 765204003007-2018-00325-00

uberney marulanda <uberneymarulandagiraldo@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 16:16

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali febrero 14 de 2022

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARTHA LUCIA VARON DURAN
RADICACION: 765204003007-2018-00325-00

UBERNEY MARULANDA GIRALDO, titular de la CC. No. 14.993.220 expedida en CALI, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 21.518, otorgada por el Consejo Superior de la judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora MARTHA LUCIA VARON DURAN, identificada con la C.C. NO. 66703864 demandada en el proceso de la referencia, concurre ante su señoría a efecto, de adjuntar a este correo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio No. 099 fechado 09 de febrero de 2022, y el auto interlocutorio No. 0105 fechado 10 de febrero de 2022, proferido por vuestra señoría en el proceso de la referencia.



UBERNEY MARULANDA GIRALDO
C. C. 14.993.220 DE CALI
T. P. 21.518 DEL C. S. DE LA J.

117

